



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SOLEY JOHANNA PULIDO FUQUEN
Demandado:	CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ VARGAS
Radicado:	110013110011 2021 00395 00
Providencia:	Auto N°
Asunto:	Oficiar

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1. Respuesta de la caja de compensación familiar COMPENSAR, recibida el 18 de marzo de 2022, en la que allegan información de contacto del demandado CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ VARGAS quien aparece retirado de dicha caja desde el 08/08/2021.
2. Solicitud de la apoderada de la ejecutante, para que se oficie a una serie de entidades financieras, para conocer que productos tiene el demandado, motivo por el cual se oficiará a las entidades financieras.
3. Inactividad Procesal, en tanto se observa en las presentes diligencias que el extremo activo no ha realizado los trámites de notificación del demandado, haciendo necesario requerirlo para tal efecto, advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO:** Se agrega al expediente la respuesta remitida por COMPENSAR y de la misma se deja en conocimiento para los fines pertinentes.

**SEGUNDO: OFICIAR** a los bancos Banco AV Villas, Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Colpatria, Citybank, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Itaú y GNB Sudameris, para que informen qué productos financieros han sido adquiridos a nombre de CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.036.962. **Por secretaria, remítase el oficio** correspondiente.

**TERCERO: REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado). **Remítase por secretaría el presente auto** al correo electrónico de la parte actora.

**CUARTO:** Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 13 de marzo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 11*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA